



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1095/2024**

**Asunto: Sanción y apertura de protocolos por acoso escolar / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 15 de julio de 2024.

Dicho expediente se inició con una queja, según la cual, un alumno/a, de XXX años de edad, participó en una actividad extraescolar de inmersión lingüística de su Instituto, que tuvo lugar durante cinco días del mes de marzo de 2024. En el curso de dicha actividad, un profesor/a acusó al alumno/a y a otros compañeros/as de estar acosando a otros compañeros/as, sin que los padres del alumno/a fueran informados al respecto hasta unos días después, cuando se les comunicó que su hijo/a recibiría un parte de incidencias y que sería sancionado con la expulsión del centro durante 4 días.

Según los términos de la queja, el centro actuó sin el debido rigor a la hora de comunicar los incidentes a los padres del alumno/a, se imputaron hechos sin pruebas, las reuniones mantenidas con el alumno/a y sus padres para esclarecer los hechos se produjeron de forma poco conciliadora, y se han puesto impedimentos para permitir la aportación de datos y testimonios con los que contrastar los hechos imputados.

Al margen de ello, se abrió un protocolo por acoso hacia el propio alumno/a ante la denuncia realizada por sus padres en el mes de mayo de 2024, y, al mismo tiempo, se abrieron otros protocolo por acoso frente a dicho alumno/a a solicitud de las familias de dos de sus compañeros/as en el mismo mes de mayo de 2024. Con relación a estos Protocolos, la queja dirigida a esta Procuraduría se concretaba en la falta de información sobre el estado de los mismos.



Además de ello, después de la admisión a trámite de la queja y la petición de información a la Consejería de Educación, el autor de la queja ha manifestado que, el día de la entrega de las calificaciones finales, fue solicitada una entrevista con los responsables de varias asignaturas, y que uno de los profesores/as recibió a la familia con la presencia de otra persona desconocida para esta.

A la vista del informe y documentación remitida por la Consejería de Educación a esta Defensoría, en efecto, se formalizó un parte de incidencias para el alumno/a a la que se refiere la queja, por *“Amenaza, agresión verbal o acoso a un compañero/a”*, señalándose que la incidencia tuvo lugar durante dos días y medio, adoptándose por el profesor/a firmante del parte la medida inmediata de amonestación verbal.

Con motivo de los hechos que dieron lugar al parte, que fue comunicado a los padres del alumno/a implicado, estos se acogieron voluntariamente al procedimiento de acuerdo abreviado y a la propuesta de suspensión temporal de asistencia al centro durante 4 días para su hijo/a, sin la pérdida del derecho a la evaluación continua.

En cuanto a los protocolos de acoso escolar, según la información igualmente facilitada por la Consejería de Educación, se abrieron los tres protocolos a los que se ha hecho referencia más arriba, habiendo quedado cerrados los tres con resultado negativo.

Considerando todo lo expuesto, cabe tener en consideración el Decreto 51/2007, de 17 de enero, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. En concreto, se ha de destacar de dicha norma su artículo 6, en el que se recoge el derecho de los alumnos a que se respete su identidad, integridad y dignidad personal, lo que implica, entre otras cosas, *“La protección contra toda agresión física, emocional o moral”*, *“Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomento el respeto mutuo”*.

Asimismo, debe resaltarse que el artículo 4 del Decreto 51/2007, de 17 de enero, recoge una serie de principios generales, entre los que se encuentra que *“Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto”*, así como que *“El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa”*.

Por otro lado, el Decreto también impone deberes a los padres o tutores legales en su artículo 17, remitiéndose al artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en el que se recoge, entre otras obligaciones, la de *“Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado”* y *“Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad*



*educativa*”. Además, el artículo 17.2 c) del Decreto también incluye expresamente la obligación de los padres o tutores legales de *“Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar; las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa”*.

En cuanto a la reacción ante posibles casos de acoso escolar, la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, establece en su Anexo el “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”.

A los efectos que nos ocupan, el Protocolo al que se ha hecho referencia establece una primera fase, destinada a conocer, identificar y poner en su caso fin a la situación, en la que se debe dejar constancia documental de las actuaciones realizadas; una segunda fase de actuaciones si se confirma que existe la situación de acoso; y, por último, una tercera fase, si no se confirma la situación de acoso, señalándose al efecto:

*“Comunicación Informe de conclusiones.*

*– El director del centro pondrá los hechos y actuaciones realizadas en conocimiento de las familias o responsables legales del alumnado presuntamente implicado por la situación como víctima o agresor. En la comunicación se motivará la conclusión de que no existe acoso, se especificará la consideración que merecen los hechos y se continuará, en su caso, con lo establecido en el procedimiento de actuación en situaciones de conflicto que afectan a la convivencia escolar del centro, adoptándose las medidas que procedan, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007 y en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.*

*Implementación de medidas educativas.*

*– Aunque no se confirme la existencia de acoso escolar, es una buena oportunidad para que el centro lleve a cabo las actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar; y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado”.*

Además, el artículo 3 de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, establece como principios básicos:

*“(…)*

*d) La corresponsabilidad entre todos los miembros de la comunidad educativa y de la administración para la consecución de un clima de convivencia adecuado en los*



*centros escolares enmarcado en principios democráticos, que evite conductas de acoso en cualquiera de sus manifestaciones.*

*e) La consideración del centro docente como ámbito de convivencia, de respeto mutuo y de desarrollo de la personalidad del alumnado.*

(...)”.

Y el artículo 5 de la Ley dispone:

*“El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico”.*

Teniendo en consideración todo lo anterior, no corresponde a esta Procuraduría concretar la responsabilidad en la que pudiera haber incurrido cada una de las partes en el conflicto que se evidencia a raíz de las denuncias cruzadas sobre situaciones de supuestos acosos escolares, máxime cuando es en el ámbito escolar, y bajo el principio de autoridad e inmediatez, donde deben ser analizadas las conductas susceptibles de ser valoradas como posibles casos de acoso escolar.

Frente a ello, sí cabe considerar en el caso que nos ocupa que se han abierto los protocolos ante posibles casos de acoso, así como que el abierto ante el posible acoso sufrido por el alumno/a al que se refiere esta queja, aunque fue cerrado con resultado negativo, dio lugar a que se acordara llevar a cabo una acción de mediación entre las partes y el seguimiento del alumno/a por parte del orientador/a del centro y del/de la responsable del servicio de bienestar emocional.

Por otro lado, según la información que también ha facilitado la Consejería de Educación, en el mes de junio de 2024, se mantuvo una reunión con la familia del alumno/a, a la que asistieron el director/a, el jefe/a de estudios, el jefe/a de estudios adjunto/a, el tutor/a del grupo del alumno/a y el coordinador/a de convivencia, para trasladar a la familia las conclusiones del protocolo cerrado, haciéndoles entrega de un documento para la aceptación o no por parte de la familia de las medidas facilitadas por el centro para el seguimiento del alumno/a, las cuales no fueron aceptadas.

Al margen de ello, nos encontramos con denuncias cruzadas, que dieron lugar a la apertura de varios de protocolos ante posibles casos de acoso escolar, que, como ya hemos indicado, esta Procuraduría no puede valorar con la inmediatez que se ha hecho en el ámbito educativo; y sin que tengamos elementos objetivos para concluir que, en contra de lo señalado en el marco de las actuaciones realizadas en dicho ámbito, existieran situaciones de acoso escolar, entendidas estas como un maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada y a lo largo del tiempo, en la que un alumno asume el papel de víctima, en tanto que otro u otros el de acosadores.



Con todo, lo que sí se constata es la existencia de un conflicto de convivencia en el ámbito escolar que no surge únicamente de la mera relación entre alumnos, sino también de la relación entre una familia y el profesorado, que deberá resolverse con el compromiso de las partes en contribuir a mejorar la convivencia en el centro por el bien de todos, debiendo hacerse un seguimiento de la situación en tanto existan hechos que pongan en riesgo un clima de convivencia adecuado que interfiera en la labor educativa.

A la vista del contenido de la queja presentada ante esta Procuraduría, también debemos resaltar que los padres tienen el derecho a “*estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos e hijas*”, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.d) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Por ello, se debe poner especial celo en facilitar a los padres la documentación e información que requieran, tanto sobre los hechos y actuaciones realizadas con motivo de los protocolos que fueron abiertos ante posibles casos de acoso, como sobre los procesos de evaluación de los alumnos, como sobre el resto de cuestiones relacionadas con el ámbito escolar.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Debe hacerse un seguimiento del conflicto de convivencia surgido en torno a las denuncias que dieron lugar a la apertura de los protocolos ante supuestos casos de acosos escolares a los que se ha hecho alusión en esta Resolución, para garantizar que, en ningún caso, se producen tales situaciones, y que todos los miembros de la comunidad educativa ven reconocidos sus derechos, en particular el de los padres a estar informados sobre los asuntos de ámbito escolar que afectan a sus hijos.**

**SEGUNDA: En consideración a lo expuesto, se debe facilitar a los padres del alumno/a a la que se refiere este expediente la información que hayan solicitado sobre los protocolos por posible acoso escolar en los que hubiera estado implicada dicho/a alumno/a; así como cualquier otra información sobre aspectos de ámbito educativo en un contexto de normalidad (lo que, en su caso, implicaría que, para ser recibidos los padres del alumno/a por parte del profesorado, no se exija la presencia de terceras personas –supuestamente- ajenas al objeto de la reunión).**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López